

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0007-1CP3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.	
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de enero de 2021.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de enero de 2021.	
7. Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación.	

## II.- SINOPSIS

Establecer normativas sobre el uso ético de la inteligencia artificial para resolver problemáticas nacionales y fomentar el bienestar y el desarrollo de México, apegándose en todo momento al respeto a los derechos humanos.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

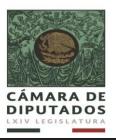
➤ Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología  Artículo Único. Se reforma la fracción VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 2, se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 4, se reforma la fracción VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 5 y se reforma la fracción X y XI y se adiciona la		
Artículo 2	fracción XII al artículo 6, de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como se especifica a continuación:  Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:		
VII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y			
VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.	una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la		



#### No tiene correlativo

Artículo 4. ...

I. a XIII. ...

**XIV**. Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado.

No tiene correlativo

Artículo 5. ...

Ciencia, Tecnología e Innovación;

IX. Promover el desarrollo de un marco de ética y derechos humanos que rija la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, y

X. Promover el uso de la inteligencia artificial para resolver problemas nacionales fundamentales, contribuir al desarrollo del país, y elevar el bienestar de la población en todos los aspectos, con un estricto apego y respecto a los derechos humanos.

Artículo 4 . Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-XIII. [ ...]

XIV. Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado, y

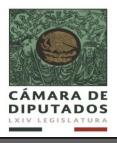
XV. Inteligencia artificial, cualquier sistema que manifieste un comportamiento inteligente, por ser capaz de analizar su entorno y pasar a la acción con cierto grado de autonomía, con el fin de alcanzar objetivos específicos.

**Artículo 5**. Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano





de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General: I. a VII. ... I.-VII. [ ...] VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y Investigación; IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Universidades e Instituciones de Educación Superior. Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y No tiene correlativo X. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [...] [...] [...] Artículo 6. ... Artículo 6. El Consejo General tendrá las siguientes facultades: I. a IX. I.-IX. [ ...] **X.** Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico X. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de



# DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana, y

**XI.** Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.

#### No tiene correlativo

la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana;

XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades, y

XII. Establecer lineamientos nacionales en materia de ética respecto a la ciencia, la tecnología y la innovación.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**GCR**